



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

2022 – 00393

De cara a la solicitud de complementación elevada por el apoderada de la parte demandante Dr. **ESTEBAN CORDOBA VELÁSQUEZ**, en el entendido que la persona de apoyo tenga expresamente la facultad de renunciar a gananciales, el Despacho no accede a la misma, toda vez que el apoyo para tal acto jurídico fue ordenado en el numeral segundo de la sentencia Nro. 0236 del 28 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-